



Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Acción Popular
Radicación	11001-33-43-060-2019-00234-00
Demandante	Juan Sebastián Yepes Díaz
Demandado	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Gobierno y otros
Providencia	Resuelve recurso de reposición

### 1. ANTECEDENTES

La parte demandada – Personería de Bogotá D.C. – interpuso dentro del término recurso de reposición contra el auto del 12 de agosto de 2019, mediante el cual se admitió la demanda.

### 2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Manifiesta la entidad demandada que el recurso tiene como objeto obtener la modificación del ordinal quinto de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, para que se indique que la notificación personal de las entidades públicas accionadas debe efectuarse en los términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y en tal virtud el término de diez (10) días para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas se contabilizaran al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

### 3. CONSIDERACIONES

Estudiado el recurso de reposición interpuesto advierte el Despacho que le asiste la razón a la parte demandada – Personería de Bogotá D.C. – tal como se explica a continuación:

En efecto el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 dispone que cuando se trate de entidades públicas, el auto admisorio de la demanda deberá notificarse personalmente a su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, todo de acuerdo con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

Luego, teniendo en cuenta que a la fecha la norma vigente es el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación del auto admisorio de la demanda respecto de entidades públicas debe surtir conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de dicho Código.

Por ende, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tiene que el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, tal como lo ha manifestado la referida parte demandada.

Finalmente, se advierte que en el auto admisorio de la demanda se omitió imponer a la parte demandante la carga de remitir por servicio postal autorizado la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a cada una de las partes demandadas y vinculadas al proceso.



Por todo lo anterior, el Despacho repondrá y modificará el numeral quinto de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda.

#### 4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Reponer el numeral quinto del auto del 12 de agosto de 2019, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Modificar el numeral quinto del auto del 12 de agosto de 2019, el cual quedará así:

*"QUINTO: Cumplido lo anterior y vencido el término común de veinticinco (25) días, córrase traslado por un término de diez (10) días, durante los cuales se podrá contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas.*

*Aunado a lo anterior, se fija el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en el numeral tercero de esta providencia, copia física de: (i) la demanda, (ii) sus anexos y (iii) del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el inciso quinto (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en  
**ESTADO ELECTRÓNICO 45 del DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS  
MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
-Secretario